

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUST

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

LIC. LUIS ENRIQUE MENDOZA DOSAL
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO VASA, S.A. DE C.V.

Dirección del Representante Legal
Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2250/2016

Ciudad de México, a 22 de junio de 2016

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento
Artículo 113, fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Asunto: Respuesta a solicitud
Bitácora: 09/DGA0160/06/16

Hago referencia al escrito sin número de fecha 22 de marzo de 2016, ingresado el 28 de marzo del mismo año a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **Lic. Luis Enrique Mendoza Dosal** en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Servicio Vasa, S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó exención del proyecto denominado "**Construcción y operación de la Estación de Servicio Vasa, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Av. Toluca-Tenango No. 15 norte, esq. con calle Uruapan, Col. La Michoacana, Municipio de Metepec, en el Estado de México; autorizado por la Secretaría de Ecología del Estado de México a través del oficio número M/039/99-R/021/99 del 31 de mayo de 1999, precisando una vigencia de 9 meses para la conclusión de las obras de preparación del sitio, construcción, instalación, equipamiento e inicio de operación del **Proyecto**.

Al respecto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I y noveno transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, le informo lo siguiente:

La autorización emitida mediante oficio No. M/039/99-R/021/99 de fecha 31 de mayo de 1999, por la Secretaría de Ecología del Estado de México se considera vigente para los efectos a que haya lugar, ello en términos del artículo noveno transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, toda vez que en

Página 1 de 2

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 061590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2250/2016

la misma se precisó una vigencia de 9 meses para concluir las obras de preparación del sitio, construcción, instalación, equipamiento e inicio de operación del **Proyecto**.

Asimismo le informo que en caso de que alguna obra o actividad no contemplada en la información remitida o en el caso de alguna modificación del **Proyecto**, no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, el **Regulado**, con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, deberá presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.- Ing. Carlos De Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Conocimiento.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Conocimiento.
Ing. Lorenzo González González.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Conocimiento.
Folio: 16335 UGI
Bitácora: 09/DGA0160/06/16

MVAG/UGS/ASG

Página 2 de 2

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional